REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 0123 00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**ORLANDO GUTIERREZ GARCIA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE RIONEGRO**
ASUNTO:	**CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0506**

El señor **ORLANDO GUTIERREZ GARCIA**, actuando en calidad de representante legal de **FUNDASORA** (Fundación de Sordos del Oriente Antioqueño), y mediante apoderado judicial presentó acción de tutela contra el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados a la población sorda de la Institución Educativa Barro Blanco.

Mediante sentencia del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013) se decidió:

> *"**PRIMERO.- ORDENAR** al Municipio de Rionegro que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, adopte las medidas presupuestales, de planeación, programación y organización de la oferta institucional que garanticen a los estudiantes sordos del municipio el acceso efectivo a la educación y a las ayudas previstas en el Decreto 366 de 2009, para que en adelante tengan acceso a los apoyos requeridos para asegurar su inclusión.*
>
> ***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Personería Municipal de Rionegro, apoyar, acompañar y vigilar el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas."*

El día doce (12) de abril de dos mil trece (2013), mediante apoderado judicial el representante legal de **FUNDASORA** (Fundación de Sordos del Oriente Antioqueño), presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al Alcalde del Municipio de Rionegro a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El día veintiséis (26) de abril de dos mi trece (2013), el Alcalde del Municipio de Rionegro dio respuesta al requerimiento y manifestó que "*mediante convenio marco de Cofinanciación N° 004, Acta Conjunta N°. 002 del 5 de abril de 2013, suscrito entre el Municipio de Rionegro y la Universidad Católica del Norte, con Acta de inicio del 12 de abril de 2013, se dio respuesta al requerimiento PDDH-04-029 del 4 de abril de 2013 emitido por la Personería Municipal de Rionegro, quien anexa la copia de la Tutela interpuesta por el señor ORLANDO GUTIERREZ.*"

Para demostrar lo dicho, el señor Alcalde anexó: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y LA CATOLICA DEL NORTE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA 004, (folio 18 a 24); ACTA CONJUNTA N°. 002 AL CONVENIO MARCO DE FINANCIACIÓN, (folio 25 a 27); Contratos Individuales de Trabajo a Término Fijo (folio 30 a 59); Copia del acta de reunión extraordinaria con los lideres estudiantiles de la I E Barro Blanco, celebrada el 15 de abril del presente año, (folio 60 a 65).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo.

De igual manera procede la sanción por desacato.

De la respuesta aludida, remitida por el señor Alcalde de Rionegro, se desprende que el ente territorial ha adelantado las gestiones necesarias para acatar la orden impartida el día 20 de febrero de 2013, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el Alcalde del Municipio de Rionegro, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013) por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZA

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria